Núm. 192. Martes 12 de Febrero de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id..	33		45
Seis id. , . . .	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 193.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 26 *de Marzo de* 1878, *ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.
PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Fincas rústicas.	Mayor cuantía. Pesetas Cts.
Segunda subasta.	
Número 1514 del inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada Castillo de Azne, situada en el pago de la Saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Domingo Reilova por falta de pago de 6750 pesetas, importe de los plazos desde el 2.° al 10.° plazo, que remató en 7500 pesetas el 24 de Enero de 1862 y se adjudicó el 25 de Febrero del mismo año; lindá á N. dehesa de Lucas Garcia, á L. camino que conduce á Fuen-Caliente, á S. dehesa Piedra la Atalaya, y á P. arroyo del Endrical; bajo cuyos límites se compone de 996 fanegas, equivalentes á 609 hectáreas, 65 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 8263 pesetas, y capitalizada por las 423 pesetas 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 9524 pesetas 25 céntimos.	
Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 8095 pesetas 61 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate y la cual es el tipo para esta segunda subasta,	8095 61

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y las de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se hagan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 14 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ministerio de Cultura 2024

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar el que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarla sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posterioros al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.° de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remates de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montor.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 5 de Febrero de 1877.—El Comisionado principal de envsta, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE.

Fincas rústicas	Menor cuantía. Pesetas Cts.

Segunda subasta.

Núm. 117 del inventario y 4087 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Montecillo, término de Monturque, procedente de la fábrica parroquial de dicha poblacion, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Mariano García, por falta de pago de 60 pesetas, importe del 2.° al 8.° plazo que remató en 150 pesetas el 20 de Abril de 1866 y se adjudicó en 30 de Marzo siguiente; linda á E. tierras de herederos de Cárlos Hinojosa, á S. el partidor, á O. tierras de José María Cano Salvadios y á N. olivar de Juan Estevez Munoz; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 67 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en setenta y cinco pesetas.

Esta finca salió á subasta en 28 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos que es el 85 por 100 del primer remate y cuya suma es la que sirve para esta segunda subasta. . 63 75

Se subasta en quiebra de D. Adelardo Abdé, que la remató en 102 pesetas el 30 de Abril de 1874, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Agosto del mismo.

Núm. 2342 de inventario y 2011 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido del Morr, término d Monturque, procedente de la cofradía de la Vírgen del Rosario de id.; linda á N. olivar de la viuda de D. Rafael Tamarit, á E. otro de la viuda de D. Antonio Dorat, á S. otro de D. José María Cano y á P. otro de D. Zacarías Cabezas, bajos cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas y 66 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimenor D. Blás de Villa en 60 pesetas y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 67 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 57 pesetas 38 céntimos que es el 85 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta segunda subasta. . 57 38

Se subasta en quiebra de D. Juan Diaz Romero que la remató en 68 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último.

PARTIDO DE CABRA.—CABRA

Núm. 2361 de inventario y 2031 de permutacion. Una suerte de tierra con treinta y cuatro piés de olivos, sita en el partido de Cambalache, término de Cabra, procedente del Convento de Domínicos de Cabra: linda á O. con el arroyo del Partido, á S. olivar de D. José Rueda, á P. otro de D. Pedro Daura, y á N. otros de D. Antonio Moreno; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á 37 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo ha sido tasada por el perito D. José María Cruz Cano en 125 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 168 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 143 pesetas 44 céntimos que es el 85 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta segund subasta. . 143 44

PARTIDO DE BU JALANCE.—MORENTE.

Número 2352 de inventario y 2021 de permutacion.—Un pedazo de tierra calma al sitio y pago del molino, término de Morente, propiedad de su fábrica parroquial; linda á N. camino de Santa Lucía, á L. arroyo que baja de Bujalance al haza del Sr. Duque de Alva y á P. otra de Benito Moya Lopez; bajo de cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor don Fernando Alcántara Muñoz en 468 pesetas 75 céntimos y capitalizada por las 23 pesetas 43 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 527 pesetas 18 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 448 pesetas 10 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta segunda subasta. . 448 10

Se subasta en quiebra de D. Ramon Gomez, que la remató en 530 pesetas el 7 de Diciembre de 1876 y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado el 28 de Marzo de 1877.

CAÑETE DE LAS TORRES.

Número 533 de inventario y 585 de permutacion.—Un olivar situado en quebradas bajas, término de Cañete de las Torres, procedente de Santa Clara de Bujalance, linda á N. arroyo de Cañalejo, á L. olivar de D. Miguel Avilés y otro de D. Diego Ortega Capilla, á S. otro de D. Pedro Rojas, presbítero, y á P. otro de los herederos de D. Juan José Castro, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á una hectárea 22 á áreas y 44 centiáreas: contiene 97 olivos, 8 posturas y 12 plazas vacantes: ha sido tasado por el Agrimensor D. Antonio Zafra y Criado en 550 pesetas y capitalizado por las 50 pesetas de renta anual en que está arrendado á Francisco Alguacil Navarro, en
tipo para la subasta . 1125

Número 741 de inventario y 589 de permutacion.—Un olivar nombrado el terradillo, al sitio de valparaiso, término de Cañete de las Torres, procedente de la órden 3.° de Bujalance: linda á N. camino que de Porcuna conduce á Bujalance, á L. olivar de D. Matias Lopez, vecino de Bujalance, á S. arroyo de Cañetejo y á P. olivar de los herederos de D. Pedro Camacho Castro y otro que disfruta Francisco Lopez; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 91 áreas y 83 centiáreas, contiene 78 olivos y 12 plazas: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 420 pesetas, y capitalizado por las 20 pesetas de renta anual en que se halla arrendado á Francisco Alguacil Navarro, en
tipo para la subasta. 450

Número 565 de inventario y 592 de permutacion.—Un olivar en el pago de Don Romero, sitio de las Tasqueras, término de Cañete de las Torres, procedente del Convento de Santa Clara de Bujalance: linda á N. olivar de don Bernardo Cerezo Gutierrez, á L. arroyo de las Tasqueras, á S. olivar de D.ª María Borrego Mendivas y á P. otro de los herederos de D. Antonio Cordon, contiene 58 plantas, dos plazos y varios álamos pequeños; bajo cuyos límites se

compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas: está arrendada á Francisco Aguilil Navarro en 18 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 405 pesetas y tasada por D. Antonio Zafra y Criado, en
tipo para la subasta. . 440

Núm. 570 de inventario y 596 de permutacion.—Un huerto procedente de la Cofradía del Santísimo de Cañete de las Torres, situado en la calle que fué del Cerrillo de dicha poblacion; linda á N. y P. huertos de D. Simon Moyano Borrego, á L. hazuela de D. Pedro Miguel Gutierrez y Ojeda y á S. calle que fué del Cerrillo, bajo cuyos límites se compone de medio celemin, equivalentes á 2 áreas y 5 centiáreas: ha sido tasado por D. Antonio Zafra en 50 pesetas y capitalizado por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual en que se halla arrendado á don Simon Moyano, en
tipo para la subasta. . 56 25

Núm. 571 de inventario y 597 de permutacion.—Un huerto situado á espaldas de la Ermita de Santa Cruz, término de Cañete de las Torres, procedente de la Cofradía del Santísimo de espresada villa, linda á N. haza de don Santiago Crespo Perez, á L. camino que de Porcuna conduce a Villa del Rio, á S. Casas y huertas de la calle de Santa Cruz y P. corrales de las casas calle del Trigo; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas 20 centiareas: está arrendado á Juan María Relaño en 8 pesetas 75 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 196 pesetas 88 céntimos y tasado por D. Antonio Zafra y Criado, en
tipo para la subasta. . 200

Número 572 de inventario y 578 de permutacion.—Un huerto situado en la calle de San Cristóbal procedente de la Virgen del Campo, término de Cañete de las Torres, linda á N. calle de San Cristóbal, á L. casa núm. 19, de Manuel Olaya, á S. hazuela ó huerto de D. José Cantarero, y á P. casa núm. 21 de Damian Villaverde; bajo cuyos límites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas; ha sido tasada por D. Antonio Zafra en 100 pesetas y capitalizada por las 5 pesetas 50 céntimos de renta anual en que está arrendada á Juan María Parras Varea, en
tipo para la subasta. . 122 75

Número 577 de inventario y 603 de permutacion.—Un pedazo de tierra montuosa con retoños de olivos en el pago del Monte y sitio de las zorreras, conocido por este nombre, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de los herederos de D. Juan José Castro, presbítero, á L. con el partidor divisor de la Solana, á S. olivares de Sebastian y Juan Antonio Borrego Gutierrez y á P. otro de D. Pedro Rojas, presbítero, bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 64 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 2 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra en 54 pesetas y tasado por el mismo en
tipo para la subasta. . 60

Núm. 580 de inventario y 606 de permutacion.—Un olivar situado en el pago de D. Romero, término de Cañete de las Torres procedente de su fábrica parroquial; linda á N. olivar de D. Alejo Saavedra, á L. otros de don Diego Ortega Capilla, á S. otro de D. Juan Ponce Zurita y á P. otro de D. Antonio Relaño Moreno, bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas 80 centiáreas: contiene 46 plantas y dos plazas: ha sido capitalizado por las 29 pesetas de renta anual en que está arrendado á Joaquin Varo Gomez en 450 pesetas y tasada por D. Antonio Zafra en
tipo para la subasta. . 500

Núm. 593 del inventario y 615 de permutacion.—Un olivar, en pago de la Barrera, conocido por Majadilla, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de espresada villa; linda á N. y L. olivar de los herederos de D. Antonio Lora, á S. el partidor de la Barrera, y á P. olivares de D. José Cantarero y Castilla y de D. Andrés Leon Serrano y de D.ª Andrea Moreno; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas y contiene 9 olivos y tres plazas vacantes: está arrendado á D. Antonio Villalva Moreno en 4 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizado en 90 pesetas y tasado por D. Antonio Zafra y Criado en
tipo para la subasta. . 100

Núm. 604 de inventario y 626 de permutacion.—Una haza de tierra situada en la Cañada de Villatero, de la anterior procedencia y término; linda á N. Postural de D. Antonio Fernandez de Molina, á L. y S. tierras de Jaime Ibañez Zarrion y á P. con las mismas tierras de Ibañez y con capellanías de los Botetos; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra en 337 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en
tipo para la subasta. . 375

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores:

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Cabra y Bujalance.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Febrero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE AGUILAR.—AGUILAR

Fincas rústicas. — Menor cuantía.

Pesetas Cts.

Núm. 494 del inventario. Una suerte de tierra, dividida naturalmente en cuatro pedazos con casa ruinosa; radicante al sitio de Castillo Azul, término de Aguilar, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Pablo Búrgos: el primer pedazo compuesto de 14 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 67 áreas y 32 centiáreas; linda por los cuatro vientos con tierras y garrotales de D. Juan Diaz, vecino de Lucena. El segundo id. compuesto de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 91 centiáreas; linda á E. y N. con olivos de D. Rafael Palomas, vecino de los Zapateros, á S. y O. con tierras de D. Juan Diaz. El tercero compuesto de 1 fanega, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 94 áreas y 38 centiáreas; linda con olivares de dicho Sr. Diaz. El cuarto id. compuesto de 2 fanegas y tres celemines, equivalentes á 1 hectárea, 37 áreas y 75 centiáreas, y linda por todos vientos con tierras del referido Sr. Diaz. La casa se encuentra en un estado ruinoso y ocupa una superficie de 326 varas cuadradas, equivalentes á 228 metros, y linda por los cuatro vientos con tierras del citado D. Juan Diaz: no consta su arriendo. Los expresados terrenos y casa han sido tasados por los peritos D. Antonio Nazario de la Cruz y D. Manuel Urbano en 4201 pesetas, y capitalizados por las 194 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 4335 pesetas

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 3710 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta segunda subasta. . 3710 25

PUENTE GENIL.

Núm. 404 del inventario. Un pedazo de huerta situado en Setogordo, término de Puente Genil, adjudicado al Estado por débito de contribuciones de Pedro Aguilar Cosano; linda á N. y O. con huerta de José del Pozo; á E. otra de Santiago Rivas, y á S. otra de Segundo Moron; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 51 centiáreas: contiene 32 ciruelos, 11 membrillos y 4 higueras: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 29 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito don Juan Antonio Almeda en 661 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en 980 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 833 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta. . 833

Se subasta en quiebra de D. Antonio María Prieto, que la remató en 1255 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 3 de Setiembre último.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Febrero de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los posto-

Ministerio de Cultura 2024

res exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que lo ponga al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demas Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el dia por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volúmen en 4.° mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pasta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guia inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes, que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente, y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extension conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por órden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por órden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

—

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administracion y de justicia municipal.—Año 26 de su pubblicacion.—Se publica cada seis dias en 8 páginas fólio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del annario. Las consultas de administracion ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan grátis á los suscritores.

Precio de la suscricion: —12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administracion, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.° mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municiales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.° contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.° se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.° todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.° abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.° se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—11

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024